



Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente  
Servicio de Evaluación Ambiental  
C/ Tres Rosas nº2  
33005 Oviedo

EXPTE. IA-IA-0284/17

El Grupu d'Ornitología Mavea con NIF G33352717 y domicilio a efecto de notificaciones en el Apartado de Correos 385 de Avilés, y actuando en su nombre Alejandro Peláez Leiza en calidad de Presidente,

Teniendo conocimiento de la publicación para consultas previas del documento relativo al proyecto de **INSTALACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE CHATARRA** cuyo promotor es **ASTURIANA DE FUNDICIONES S.L.** y con fechas de finalización del plazo de presentación de aportaciones el día 21/11/2017,

Consultas e información pública de trámites ambientales

Título INSTALACIÓN PARA EL ALMACENAMIENTO Y TRATAMIENTO DE CHATARRA	
Número expediente	IA-IA-0284/17
Promotor	ASTURIANA DE FUNDICIONES, S.L.
Órgano sustantivo	Servicio de Evaluación Ambiental
Municipio afectado	GOZON
Tipo proceso	Evaluación de Impacto Ambiental
Fase	Fase de consultas previas
Fecha inicio	04/10/2017
Fecha fin	21/11/2017

Participación on-line

<Qué desea hacer?

Presentar alegaciones +

Documentación existente

- Descargar fichero (1/4 Documento Ambiental.pdf)
- Descargar fichero (3/4 Anexo II/III Fotografía .pdf)
- Descargar fichero (2/4 Anexo I/III Cartografía.pdf)
- Descargar fichero (4/4 Anexo III/III Tratamiento de Aguas.pdf)

Volver a Consultas e información pública de trámites ambientales

Inicio | Política de Privacidad | Contacto

**Desea presentar las siguientes aportaciones:**

1ª) en relación a la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental

La actividad industrial de almacenaje y tratamiento de chatarras desarrollada por la empresa ASTURFUN S.L. en el núcleo rural de El Valle s/n, al borde de la carretera local GO-12, ya lleva bastantes años desarrollándose. Por tanto resulta muy chocante el procedimiento de evaluación ambiental al que se somete el proyecto.

En el punto 2 del documento expuesto explica claramente porqué se usa el procedimiento simplificado en vez del procedimiento ordinario, pero en ningún momento se explica si el proyecto se somete a evaluación de impacto ambiental para su implantación (imposible, ya que lleva años funcionando), para una ampliación (no admisible, como luego veremos), para una modificación sustancial (tampoco admisible) o en un procedimiento de legalización (tampoco admisible).



Este aspecto es muy importante porque en el supuesto de que se tratara de una ampliación o modificación de la actividad que se está llevando a cabo,

- a) debería especificarse cuales son las modificaciones sobre lo que ya se viene realizando,
- b) los estudios sobre ruidos, contaminación del aire y del suelo, afección al medio y al paisaje, etc, deberían aportarse datos reales de la actividad realizada.

Por otro lado, en el documento ambiental presentado no se valora en ningún momento la idoneidad de los terrenos en los que se ubica la actividad.

Por tanto entendemos que ya hay dos omisiones grave en el documento que se presenta: no se sabe qué es exactamente lo que se pretende hacer y no se tiene en cuenta la catalogación urbanística del suelo. Motivos más que suficiente para invalidar el documento.

#### 2ª) en relación a las normas urbanísticas

En el supuesto de que nos encontráramos en un trámite que se lleva a cabo dentro de un procedimiento de legalización de la actividad, habría que decir que el trámite no ha lugar ya que la legislación vigente en materia urbanística no lo permite, como ahora veremos.

- a) Según la referencia catastral de la finca, estamos ante una finca catalogada como de uso urbano y residencial y sin mención alguna a uso industrial, sino usos no productivos (ver anexo con la consulta realizada por esta parte).
- b) En el Plan General de Ordenación del concejo de Gozón (PGO-G), y más concretamente en el plano O.2.2 Hoja 9/12 se puede comprobar que la parcela donde se desarrolla el proyecto está catalogada como Suelo No Urbanizable – Núcleo Rural Disperso tipo A.
- c) En el PGO-G, en sus artículos 548 y 549 se recogen los usos permitidos e incompatibles respectivamente, para dicha categoría de suelo, y en ellos no está incluida la actividad industrial que se desarrolla de almacenaje de chatarras; por tanto se entiende que está incluida en las propias del artículo 550: “Usos prohibidos. En los Núcleos Rurales se consideran Usos Prohibidos todos los restantes definidos en estas Normas.” Es decir, la actividad que se desarrolla está expresamente prohibida en esa ubicación.
- d) Dado que la actividad es previa a la aprobación al PGO-G, habremos de remitirnos al artículo 107 del TROTUA, y al artículo 471 del propio PGO-G que dice textualmente:

*Artículo 471. – Transitoriedad de los usos existentes.*

*1. Las edificaciones, instalaciones y actividades preexistentes a la entrada en vigor de este Plan y que no contasen con licencia quedarán en situación de fuera de ordenación en tanto no se legalicen. Si fuera necesario, para la legalización se exigirá la reforma de las mismas, de modo que llegue a encajar en las condiciones de la edificación que se deriven de estas Normas.*

*2. El resto de edificaciones, instalaciones, y actividades preexistentes que no se encuentren sometidas a expediente disciplinario o no puedan serlo por haber transcurrido los plazos de prescripción, no se consideran fuera de ordenación a los efectos previstos en el artículo 107 del TROTU, pudiendo*



autorizarse, previa legalización, obras de consolidación, ampliación o modernización dentro de los límites fijados en estas Normas.

3. Para los usos ya existentes, no se establece la consideración de fuera de ordenación por el mero hecho de no ajustarse a las especificaciones fijadas para las nuevas instalaciones. [...]

4. Se establece un plazo de cuatro años para que se apliquen las medidas correctoras descritas para las actividades existentes que no las cumplan, pasado el cual entrarían en la condición de fuera de ordenación. El Ayuntamiento, no obstante, podrá señalar plazos más cortos o más largos para casos individualmente justificados en ambos aspectos.

Por tanto, la actividad que se viene realizando está prohibida en la ordenación urbanística actual y no es legalizable. Siendo así, ha de considerarse que es una instalación y una actividad fuera de planeamiento y que no pueden permitirse tampoco *obras de consolidación, ampliación o modernización*.

### 3ª) Sobre la evaluación de efectos previsibles sobre el medio ambiente

Para esta asociación es de especial interés la defensa del cumplimiento estricto de la ley de evaluación de impacto ambiental. Una vez más nos encontramos ante un documento que adolece de los errores más típicos en este tipo de estudios y con una bajísima calidad por los motivos que a continuación enumeramos:

#### 1- Suelo.

En varios apartados se menciona que "la solera está totalmente hormigonada e impermeabilizada para evitar infiltraciones". Pero no se dice cómo se hizo esa impermeabilización, si reúne o no las condiciones legalmente exigibles, si se contó o no con licencia para realizar la operación de hormigonado e impermeabilizado, la antigüedad de dicha obra y si precisa o no de labores de mantenimiento; tampoco se sabe cual era la situación previa del solar y si se hizo en ese momento algún tipo de estudio de impacto ambiental. Tal parece que esas condiciones de "solera hormigonada e impermeabilizada" haya que darla por buena simplemente porque lo dice el documento. Es algo demasiado importante para que quede en situación de tanta indefinición.

De la misma manera, se indica que la finca cuenta con "un sistema de canalización de aguas de lluvia y escorrentía que desemboca en una depuradora ..." Y tampoco se muestra si la instalación cumple los requisitos legales en cuanto a dimensionamiento y proceso filtrador, si cuenta con licencia, la antigüedad, etc.

#### 2- Hidrología.

El texto menciona que el arroyo Vioño está a más de 1 km, pero no dice nada de arroyos secundarios que están prácticamente lindantes con la finca y que son afluentes del Vioño. ¿Cómo afecta los vertidos a dichos arroyuelos que forman parte de la cuenca del Vioño?

#### 3- Edafología.

En este apartado, el documento se refiere al "Plan Forestal de la Comarca de Pola de Siero", por lo que de nada sirve para la zona en la que se ubica el proyecto.



#### 4- Situación y afección fónica.

Es curioso que en el apartado en que se explica la Situación fónica se dice que no se tienen datos acerca de los niveles sonoros en el entorno de la zona de estudio y con mención únicamente a un estudio genérico sobre carreteras.

Sin embargo, hay que tener en cuenta que la actividad lleva años en marcha en una zona rodeada de viviendas. Por eso, lo lógico sería indicar el volumen de tráfico de camiones que genera la propia actividad, simplemente presentando un histórico de la misma; también debería presentarse un estudio de situación real de los ruidos producidos en las diferentes tareas propias de la actividad.

No es admisible que se hagan simplemente menciones genéricas y teóricas sobre si las viviendas están más o menos cercanas, si el muro es más o menos alto, etc, ni aplicar fórmulas matemáticas de estimación.

Tampoco es admisible que se haga referencia a una vivienda, cuando dentro de la propia finca hay una vivienda y en un radio de 100 metros hay al menos otras cuatro.

La actividad se está desarrollando, por lo que deberían mostrarse datos reales. Y sobre esos datos reales basar las medidas preventivas y correctoras, o incluso si pudiera ser admisible la actividad en ese lugar rodeado de viviendas, en función de la legislación vigente al respecto.

#### 5- Vegetación y fauna.

La información sobre flora y fauna del lugar y su entorno es muy genérica. Adolece por ejemplo de no indicarse cual ha sido el esfuerzo de muestro, de campo, para saber cuales son las especies que realmente viven en el entorno. Así es que la mayoría de las menciones son generalistas, basándose estudios y publicaciones referentes a Asturias o al paisaje protegido del Cabo Peñas.

No es posible hacer un estudio de afecciones a flora y fauna si no hay previamente un trabajo de campo que permita saber con cierta precisión cual es la situación real de la finca directamente afectada por el proyecto y su entorno.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que la actividad ya se está desarrollando, por lo que sería oportuno saber como ha afectado realmente la actividad a la flora y la fauna que había previamente en el lugar.

#### 6- Salud humana

En la página 35 del documento presentado dice, sobre los efectos previsibles sobre la población y la salud humana:

"En cuanto a la afección por tráfico derivado de la actividad, al no aumentar significativamente la actividad respecto a la ya existente, no supondrá un mayor efecto que el actual"

Esta es una afirmación un tanto tramposa, ya que la situación actual es la de que la actividad se está desarrollando. Para saber como afecta la actividad a la salud humana lo que hay que valorar es la afectación sobre las personas entre dos opciones: ausencia y presencia de la actividad.



**SOLICITA**

Que se tenga por presentado este escrito y las alegaciones que en él se exponen.

Que no se continúe con el trámite ambiental, ya que no ha lugar porque la actividad no puede legalizarse en esos terrenos y por tanto ha de ser considerada como "fuera de planeamiento".

Que se tenga a esta entidad por parte interesada y se le informe expresamente de todas las actuaciones que en él se lleven a cabo a través de la dirección de contacto indicada en el encabezado del escrito.

En Avilés a 15 de noviembre de 2017

El presidente

Alejandro Peláez Leiza



**MAVEA**  
GRUPU D'ORNITOLOXÍA

ANEXO 1 - REFERENCIA CATASTRAL

HASTA EL 01/07/2018, EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACIÓN CATASTRAL ES DE APLICACIÓN EN EL MUNICIPIO EN EL QUE SE ENCUENTRA ESTE INMUEBLE

#### Fecha y hora

Fecha 11/11/2017

Hora 18:44:07

#### DATOS DESCRIPTIVOS DEL INMUEBLE

Referencia catastral 52025A040000010000RG

Localización AL EL VALLE 32 Polígono 40 Parcela 1 A006032-33-34 00TP63B EL VALLE. 33490 GOZON (ASTURIAS)

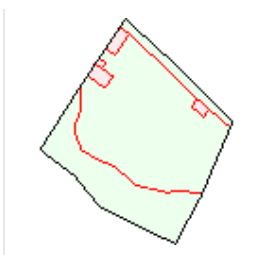
Clase Urbano

Uso principal Residencial

Superficie construida(\*) 350 m<sup>2</sup>

Año construcción 1974

#### PARCELA CATASTRAL



Parcela construida sin división horizontal

Localización AL EL VALLE 32 Polígono 40 Parcela 1 A006032-33-34 00TP63B EL VALLE. GOZON (ASTURIAS)

Superficie gráfica 7.522 m<sup>2</sup>

#### CONSTRUCCIÓN

Uso principal	Escalera	Planta	Puerta	Superficie m <sup>2</sup>
ALMACEN	1	00	01	94
ALMACEN	1	01	01	94
ALMACEN	1	00	01	97
ALMACEN	1	00	02	17
OFICINA	1	00	01	48

#### CULTIVO

Subparcela	Cultivo/Aprovechamiento	Intensidad Productiva	Superficie m <sup>2</sup>
a	I- Improductivo	00	4.470
b	PD Prados o praderas	02	2.128
c	I- Improductivo	00	412